

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

Entre los suscritos a saber **MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.031.094 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad comercial identificada con N.I.T. 860066191-2, debidamente facultado de conformidad con lo previsto en los estatutos de la sociedad, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CLINICA** y por el otro, **JORGE ALEXANDER SALCEDO LANCHEROS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.662.416 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.** tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad comercial identificada con N.I.T. 804013017-8 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL USUFRUCTUARIO** y quienes conjuntamente se llamarán **LAS PARTES**, han decidido celebrar el **CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL** de los establecimientos de comercio denominados **CLÍNICA FEDERMAN**, identificado con No. de Matrícula 00104116 del 21 de junio de 1978 de la Cámara de Comercio de Bogotá, ubicado en la Calle 58 A No. 37 – 10 de la ciudad de Bogotá D.C., y **CLÍNICA FUNDADORES**, identificado con No. de Matrícula 00493870 del 03 de abril de 1992 de la Cámara de Comercio de Bogotá, ubicado en la Carrera 36 No. 25 C – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., propiedad ambos establecimientos de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, contrato que se registrará por lo previsto en el código de comercio y cuyo clausulado se relaciona a continuación, previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES.**

- a) Que **LA CLINICA** ostenta la calidad de propietaria respecto de los establecimiento de comercio objeto del presente contrato, relacionados en el encabezado de este documento y que se discriminan así: A) **CLÍNICA FEDERMAN**, ubicado en la Calle 58 A No. 37 – 10 de la ciudad de Bogotá D.C.; y B) **CLÍNICA FUNDADORES**, Carrera 36 No. 25 C – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual está plenamente identificado en el Certificado de existencia y representación legal de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. (ANEXO 1)**;

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

así mismo **LA CLÍNICA** es propietario y/o comodatario, usufructuario, socio partícipe o cualquier otro tipo de figura que le conceda el uso y el goce de todos los muebles, enseres, equipos médicos y tecnológicos que de ella hacen parte según se relaciona en documento de inventario (**ANEXO 2**) que hace parte integral del presente documento.

- b) En dichos establecimientos de comercio, se ha procedido de conformidad con la Resolución No. 2003 del 28 de mayo de 2017 expedida por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para habilitar la prestación de servicios de salud, según consta en el certificado de habilitación, expedido por el ente regulador correspondiente y que se anexa al presente contrato y hará parte integral del mismo. (**ANEXO 3**).
- c) Es voluntad de las partes antes referenciadas, proceder a la firma de un documento denominado **USUFRUCTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL** que evidencie la situación financiera, inmobiliaria, estructural etc., para proceder por parte del **USUFRUCTUARIO** a ejecutar la operación y plena administración de los establecimientos de comercio propiedad de **LA CLINICA**.
- d) En cumplimiento de lo anterior, será discrecional de las partes el proceder a la inversión de recursos pecuniarios y humanos para lograr dicho cometido.

**II. CLÁUSULAS.**

**CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO:** **LA CLÍNICA**, entrega a título de usufructo a **EL USUFRUCTUARIO** los establecimientos de comercio **CLÍNICA FEDERMAN** y **CLÍNICA FUNDADORES**, con todos los bienes que comportan el normal desarrollo de su actividad comercial, establecimientos relacionados en el encabezado y acápite **CONSIDERACIONES** del presente acuerdo de voluntades, junto con todos los muebles y enseres, equipos médicos y tecnológicos que de ellos hacen parte de los establecimientos de comercio según se relaciona en documento anexo de inventario que hace parte integral del presente documento.

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

El uso y goce de los establecimientos de comercio concedidos por **LA CLÍNICA** al **EL USUFRUCTUARIO** no tiene limitaciones y por ello **EL USUFRUCTUARIO** tiene todas las facultades para gozar y usar las instalaciones, bienes y enseres de **LA CLINICA**, que conlleven a la normal explotación dentro del giro normal de su actividad comercial y del objeto social de **LA CLÍNICA**.

Se considera abusivo todo acto o abstención proveniente **EL USUFRUCTUARIO** y/o sus dependientes o empleados que por su incidencia en la actividad para la cual fue creada, contribuya a desacreditarla, perjudicarla o entorpecer el giro normal de su objeto misional, en virtud de lo cual **LA CLINICA** no responde de los daños que se originen por dichos actos o abstenciones, inoportunidades o abusos, siempre y cuando los mismos se produzcan a partir de la ejecución del presente contrato y sean hechos nuevos. Todo daño que se haya originado antes del quince (15) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y sean por hechos anteriores a la fecha de este contrato de usufructo es de responsabilidad única y exclusiva del **LA CLÍNICA**. Por lo tanto se constituye una obligación de entrega de los establecimientos de comercio propiedad de **LA CLÍNICA** a **EL USUFRUCTUARIO** para el día quince (15) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), so pena de incumplimiento de contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA CLÍNICA** no se reserva el derecho exclusivo sobre ningún servicio que para el momento de la firma del contrato, tenga habilitado o sea susceptible de habilitación en los establecimientos de comercio, pues el uso y goce de la explotación de los establecimientos es exclusivo de **EL USUFRUCTUARIO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se hace precisión que **LA CLÍNICA** tiene en calidad de arrendador en el establecimiento de comercio Clínica Fundadores un área en el sexto (6°) piso a dos profesionales en salud, especialistas en gastroenterología y cardiología, como arrendatarios, contratos que se seguirán ejecutando sin inconvenientes en el marco del acuerdo de voluntades suscrito en el presente documento.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OPERACIÓN:** **EL USUFRUCTUARIO** tendrá la libre opción de asumir la operación y administración, puesta en funcionamiento y habilitación, de los establecimiento de comercio a través si misma o de una sociedad legítimamente registrada para el efecto y de la cual **EL USUFRUCTUARIO** sea parte en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la sociedad.

7

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL USUFRUCTUARIO** deberá mantener las habilitaciones con las que **LA CLÍNICA** cuenta actualmente. En caso de que no sea ello posible, podrán habilitarse los servicios actuales o nuevos servicios a través de ella misma o de cualquiera empresa prestadora de servicios de Salud.

**CLÁUSULA TERCERA.- DURACION:** El término inicial del presente contrato es de tres (03) años. Este contrato se renovará automáticamente por un periodo igual al que aquí se pacta, si ninguna de las partes manifestara a la otra su intención de no renovarlo con un término no menor de noventa (90) días antes del vencimiento del mismo. Dicha intención de no renovación será notificada en la dirección que para el efecto se establece en el presente contrato, so pena de que no se entienda notificada en debida forma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se establece una opción de compra de los establecimientos de comercio objeto del presente contrato en cabeza del **EL CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, sociedad identificada con N.I.T. 804.013.017 – 8 (**EL USUFRUCTUARIO**) o de una sociedad en la que **EL CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, deberá tener una participación accionaria no menor al cincuenta por ciento (50%) del total accionario, según lo consignado en la cláusula segunda del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dicha opción de compra deberá regularse mediante otrosí al presente documento, en donde constará precio de compra, condiciones de compra, condiciones de pago y las demás cláusulas de la naturaleza que regule la opción de compra entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA CUARTA.- CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO:** **EL USUFRUCTUARIO** pagará a **LA CLÍNICA** como contraprestación al usufructo aquí pactado, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$650.000.000)** mensuales, incrementado en un porcentaje equivalente al **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C)** certificado, respecto del año inmediatamente anterior, para cada año de vigencia contractual, pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes de manera anticipada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si a la terminación del contrato hubiera destrucción parcial de los bienes, enseres, elementos, equipos médicos y tecnológicos, se evaluarán

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

porcentualmente las pérdidas existentes respecto de cada objeto en función de sus deterioros respectivos, lo cual servirá de base para la respectiva reclamación judicial o pago voluntario e inmediato por parte de **EL USUFRUCTUARIO**, para cuyo efecto se asignará a un perito quien formulará las cuentas de deterioro, los honorarios legales, los gastos de la diligencia estarán a cargo de **EL USUFRUCTUARIO**, en todo caso, se tendrá en cuenta el deterioro normal de los bienes, enseres, elementos, equipos médicos y tecnológicos por su uso en el giro ordinario del negocio, situación que no generará obligación por parte de **EL USUFRUCTUARIO** de pago por dicho concepto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si existieren diferencias entre las partes sobre el deterioro de los muebles, enseres y demás equipos médicos tecnológicos, se debe contratar peritaje para que dé cuenta de dicha situación, el cual debe ser escogido por las partes de mutuo acuerdo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no fuere posible por razones legales o de facto la escogencia del perito por cuenta del tercero, entonces se acudirá a los mecanismos de arreglo directo de solución de conflictos ante un centro de conciliación legalmente autorizado y si fracasare dicho acuerdo, se acudirá ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las **PARTES** acuerdan por única vez un período de gracia de los primeros quince (15) días de ejecución contractual, esto es del 15 al 31 de mayo de 2018, durante el cual **LA CLÍNICA** exonera del pago de la retribución por usufructo a cargo de **EL USUFRUCTUARIO**, en atención al período de recepción de la operación y empalme de los establecimientos de comercio objeto del presente contrato, siendo entendido por las partes que la obligación de pago de la contraprestación inicia desde el primero (1°) de junio de 2018.

**CLÁUSULA QUINTA.- MANTENIMIENTO:** El mantenimiento de los bienes, enseres, equipos médicos y tecnológicos de los establecimientos de comercio quedarán a cargo de **EL USUFRUCTUARIO**, para lo cual se llevará a cabo suscripción de contrato con un profesional biomédico y/o profesión similar, quien se encargará de llevar un registro en las hojas de vida de los equipos consignando su funcionamiento, mantenimiento y estado.

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

**CLÁUSULA SEXTA.- IMPUESTOS:** Las habilitaciones, permisos de funcionamiento y demás, quedarán en cuanto a su gestión a cargo del **EL USUFRUCTUARIO** por intermedio de sí mismo o de cualquier sociedad, siendo **LA CLÍNICA** la responsable única y exclusiva de su formalización y protocolización ante las autoridades correspondientes. Los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos de la operación normal del objeto Social de **LA CLÍNICA** derivados de los establecimientos de comercio objeto del presente contrato quedarán asimismo en cuanto a su gestión a cargo de **EL USUFRUCTUARIO**, siendo **LA CLÍNICA** la responsable única y exclusiva de su formalización y protocolización ante las autoridades correspondientes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si **LA CLÍNICA** omite, retarda u obstaculiza el cumplimiento de las responsabilidades enunciadas en la presente cláusula, esta se entiende como no cumplidora de sus obligaciones contractuales y legales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- ESTADO DE LOS BIENES:** El establecimiento de comercio, sus complementos y accesorios, los muebles, enseres, equipos médicos y tecnológicos y demás objetos comprendidos en este contrato, se encuentran en los estados que se describen en el documento anexo que señala detalladamente el tipo de bien, el estado en que se encuentra, su ubicación y demás información que se requiera, dicho anexo hace parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los bienes, enseres, equipos médicos y tecnológicos comprendidos, deben ser restituidos por **EL USUFRUCTUARIO** al término de este contrato en el estado en que se encuentren, teniendo en cuenta el deterioro natural por el uso y goce de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL USUFRUCTUARIO** suscribirá un contrato de mantenimiento de los enseres, equipos médicos y tecnológicos durante la vigencia del presente contrato, así mismo, **EL USUFRUCTUARIO** suscribirá póliza de todo riesgo que cubra los mismos equipos antes mencionados. Para la formalización de esta obligación se tendrá como fecha límite el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), lo anterior sin perjuicio que **LA CLÍNICA** cuente con los amparos antes descritos los cuales en eventuales siniestros serán afectados de conformidad con el clausulado de seguros correspondiente.

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

**CLÁUSULA OCTAVA.- FORMALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Si existiere la eventualidad en la cual **LA CLÍNICA**, a través de sus representantes legales tuviese que suministrar firmas y/o documentos que se encuentren en su poder para el funcionamiento de las instalaciones, enseres, equipos médicos y tecnológicos, este se obliga a suministrar por sí mismo o por intermedio de apoderado ante ellas, cualquier información y/o firma de documento para el efecto. Lo anterior en concordancia y responsabilidades consignadas en la cláusula sexta del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- SANCIONES:** Las sanciones que se impusieren, o medidas cautelares que se practicasen por procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se tengan en curso de **LA CLÍNICA**, o por hechos anteriores al quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que no permita el uso o el goce y derecho de usufructo de los establecimientos de comercio objeto del presente contrato, en conjunto con la operación de todos los servicios de los mismos, exime a **EL USUFRUCTUARIO** al pago de la contraprestación del usufructo, hasta que las condiciones de uso y goce vuelvan a ser las propias del desarrollo normal de la actividad comercial de estos y restablezca el pleno uso de las instalaciones y/o equipos médicos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si durante la ejecución del presente contrato, fueren afectados recursos de **LA CLÍNICA** que facturados con posterioridad al quince (15) de mayo de 2018, y por cuenta de medidas cautelares de cualquier autoridad judicial o administrativa se impidiere gozar en condiciones normales de los recursos facturados de **LA CLÍNICA**, todo dinero que sea girado a depósitos judiciales y/o pagado a la entidad demandante serán imputados a la contraprestación de usufructo consagrada en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente contrato y se procederá al descuento a prorrata del pago efectuado.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL USUFRUCTUARIO** podrá ceder totalmente el presente contrato de usufructo, para lo cual se cuenta desde la firma del presente documento con plena autorización por parte de **LA CLÍNICA** para ello. Se deja la obligación por parte de **EL USUFRUCTUARIO** de, en caso de ceder el presente contrato, sea a una sociedad cuyo objeto comprenda la Administración de Instituciones Prestadoras de salud. Para que dicha cesión pueda ser llevada a cabo,



**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

**EL CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, sociedad comercial debidamente constituida bajo la legislación colombiana e identificada con N.I.T. 804.013.017 – 8 deberá tener una participación accionaria no menor al cincuenta por ciento (50%) del total accionario, en dicha sociedad administradora.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MEJORAS:** Teniendo en cuenta que durante la ejecución del presente contrato de usufructo comercial, **EL USUFRUCTUARIO** podrá haber incurrido en mejoras para el buen funcionamiento de las instalaciones que se entregan mediante el presente contrato, podrá descontarse de la contraprestación que se pacta en la cláusula cuarta del presente documento, una suma de hasta **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** mensuales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS:** Todo daño, hecho, sentencia judicial, demanda en contra, laudo arbitral en contra, sanciones, etc. que se hayan originado en hechos anteriores al quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), serán pagados con los recursos dinerarios que se deriven de la prestación de servicios de salud de **LA CLÍNICA** anteriores al catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018) inclusive.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE PAGO PENDIENTES:** Las obligaciones que se tengan por concepto de: pagos y/o abonos salariales, pago de proveedores, servicios públicos, impuestos, sanciones, investigaciones y cualquier otro asunto que sean originadas por hechos antes de la firma el presente contrato, será responsabilidad legítima de **LA CLÍNICA**. Por lo anterior, será obligación de aquella establecer un monto de deudas de: proveedores, servicios públicos, contratistas, trabajadores y en general una lista donde se verifique cuáles son los pasivos totales por pagar, pasivos que serán actualizados hasta el día catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018) inclusive.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Mediante acta que deberá ser suscrita a más tardar noventa (90) días calendario contados a partir de la firma de este documento, se deberá dejar constancia acerca de cuáles son los recursos que financiarán el pago de las acreencias antes mencionadas, así como cuales recursos no harán unidad de caja para el pago de dichas acreencias. Por lo anterior el pago de las obligaciones laborales, civiles, administrativas, tributarias y de cualquier índole, adquiridas hasta

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

el día catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018) inclusive deberán ser enumeradas y pagadas por **LA CLÍNICA**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Lo anterior sin perjuicio de que con los recursos que ingresen por otros conceptos que no hayan sido destinados para el efecto, se cancelen dichas obligaciones sin autorización previa. Si se llegare al pago de lo anterior, dicho monto será descontando de la contraprestación que se pacte por cuenta del usufructo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUNCIONAMIENTO:** Las habilitaciones de las que trata el literal b) de los considerandos de este documento, así como permisos de funcionamiento y demás, quedarán a cargo de **EL USUFRUCTUARIO**, por sí misma o por intermedio de un tercero (Cualquiera que sea el nombre que adopte esta última).

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ESTADO DE LOS BIENES:** El establecimiento de comercio, sus complementos y accesorios, los muebles, enseres, equipos médicos y tecnológicos y demás objetos comprendidos en este contrato, se encuentran en los estados que se describen en el **ANEXO 2** de este documento, que describe detalladamente el tipo de bien, el estado en que se encuentra, su ubicación y demás información que se requiera, dicho anexo hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DUE DILIGENCE JURIDICO:** Para la firma de este contrato ha sido necesario que **LA CLÍNICA** revele a **EL USUFRUCTUARIO**, la situación jurídica en la cual se encuentra inmerso por concepto de su operación, para lo cual ha entregado previamente la siguiente información: a) Listado de procesos en los cuales funge como demandante o demandado (**ANEXO 4**) b) Lista de cobros pre-jurídicos que han sido enviados a **LA CLÍNICA**, con la finalidad de que se haga exigible el pago de una suma líquida de dinero, o donde mediando apoderado o no, se esté requiriendo a la entidad para el cumplimiento de alguna obligación(**ANEXO 5**) C) Medidas Cautelares de embargos que se hayan practicado y que se encuentren vigentes (**ANEXO 6**) D) Lista de las acciones constitucionales de tutela que han sido notificadas y el estado de las mismas mediante informe que se adjuntará al presente contrato, el cual constará en el (**ANEXO 7**).

K

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN DE CUENTAS:** Es de común conocimiento de **LAS PARTES** que con anterioridad a la firma de este documento, **LA CLÍNICA** ha venido ejecutando la prestación de servicios de salud por cuenta de los distintos contratos que ha suscrito para el efecto, por lo cual, con la finalidad de diferenciar las sumas de dinero que se adeuden de dichos contratos, esta se compromete a enviar al personal correspondiente para que se auditen, concilien y se verifiquen las facturas que quedan pendientes de pago con corte al día catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018) inclusive.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actas de conciliación de cuentas médicas que sean suscritas entre **LA CLÍNICA** y las entidades encargadas de pagar por dichos servicios, deberán incluir el número de factura, valor, fecha de cada una de las mismas para efectos de la auditoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando sean recibidos pagos de la entidad con la cual se ha suscrito acta de conciliación de cuentas, será obligación de **LAS PARTES** solicitar la información atinente a las facturas que se están cancelando o abonando con el pago efectuado, pues de no hacerse, se entenderán que los pagos hacen referencia a los servicios que han sido prestados con posterioridad a la firma de este documento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El plazo que se concede para la efectiva suscripción de actas de conciliación de cuentas es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma del presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Toda la facturación que genere la clínica con posterioridad al día quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) inclusive, derivados de la prestación de servicios de salud en los establecimientos de comercio objeto de usufructo, deberá tener un nuevo prefijo de facturación para diferenciarlas de la facturación que se haya generado con anterioridad a dicha fecha.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los derechos económicos que se deriven del derecho incorporado en la facturación que sea generada con posterioridad al catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), serán de plena propiedad de **EL USUFRUCTUARIO**, para lo cual será necesario proceder a la firma de contratos de cesión de derechos de crédito, cesión de derechos económicos y/o endosos

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

respecto de la facturación previamente enunciada, con la finalidad de que todo derecho de acreencia esté en cabeza de **EL USUFRUCTUARIO**, protocolización que desde ya se compromete a efectuar **LA CLÍNICA** en favor de **EL USUFRUCTUARIO**, so pena de conducta en contrario por **LA CLÍNICA** a lo previsto en la cláusula penal del presente documento y en concordancia con lo consignado en el parágrafo único de la cláusula sexta de este documento.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- BALANCES DE LA CLÍNICA:** Con la finalidad de poder contar con la información necesaria, **LA CLÍNICA** ha suministrado el Balance General de la Empresa con corte al día catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018) inclusive, así mismo como el estado de resultados donde se demuestra el estado actual de la compañía, información que sirve como fundamento para la firma de este contrato, documentos que constan en el **ANEXO 8**. Estos documentos deberán estar firmados por contador público titulado y revisor fiscal.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTRATOS CELEBRADOS:** Los contratos que haya firmado y/o celebrado **LA CLÍNICA** antes de la firma de este documento permanecerán incólumes, de así disponerlos **LAS PARTES**, por lo cual la entrada en vigencia del presente documento, no interrumpe, ni perjudica, ni infiere en la ejecución de los contratos que han sido previamente suscritos de conformidad y con arreglo a la Ley y de Conocimiento por ambas partes.

**PARÁGRAFO UNICO:** **LA CLÍNICA** para la firma de este contrato ha entregado previamente la totalidad de los contratos de cualquier índole que hayan sido suscritos, así también contratos cuyo objeto tenga o guarde relación con la prestación de servicios de salud a nivel nacional. Estos contratos se encuentran descritos en el **ANEXO 9** de este documento y hacen parte esencial del mismo. No se podrá excluir de dicha lista, ningún contrato que haya sido suscrito con: Entidades Responsables de Pago (E.R.P.), Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.), ni contratos firmados con Cajas de Compensación a nivel nacional, ni con Aseguradoras, Entes Territoriales e Instituciones prestadoras de Servicios de Salud (I.P.S.) que hayan contratado dichos servicios.

**CLAUSULA VIGÉSIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** Con la finalidad de que se pueda cumplir con el objeto de este contrato, mediante Acta debidamente motivada de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva de **LA CLÍNICA**, según corresponda, se

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

procederá al nombramiento de un Representante Legal de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** que será propuesto por parte de **EL USUFRUCTUARIO**.

**PARÁGRAFO UNICO:** Por su calidad de propietarios, el Representante Legal de que trata esta cláusula deberá reportar a los socios, junta directiva y demás representantes legales de **LA CLÍNICA** un informe de gestión Trimestral de los establecimientos de comercio objeto de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SANCIONES:** Las sanciones que se impusieren, o medidas cautelares que se practicasen por procesos judiciales cuyos hechos sean de antes del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) serán pagados por parte de **EL USUFRUCTUARIO** por cuenta y riesgo de toda aquella facturación que se haya radicado en entidades Responsables del Pago, por parte de **LA CLÍNICA** anteriores a esa fecha.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESION DE CONTRATOS DE SALUD:** **EL USUFRUCTUARIO** podrá ceder y/o celebrar cualquier contrato sin autorización previa de la asamblea de accionistas ni de la junta de socios de **MÉDICOS ASOCIADOS**, según corresponda, a través del representante legal de que trata la cláusula vigésima primera del presente documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes: 1) Por mutuo acuerdo; 2) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones contractuales; 3) Por vencimiento del término. 4) Por parte de cualquiera de **LAS PARTES**, en cualquier momento con justa causa. 5) Igualmente se puede terminar unilateralmente en el evento en que alguno de los socios y/o partes de este contrato sea incluido en la lista **CLINTON**, la lista OFAC, o en cualquier otro registro nacional o internacional que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas, así como el que dicho cesionario se encuentre vinculado a proceso o investigaciones por posible comisión o realización de actividades delincuenciales o acciones ilícitas, bien sea persona o ciudadano de un país en el que cualquier Gobierno o estado del mundo sancione o prohíba con la realización de negocios de cualquier estirpe.

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- GASTOS:** Cualquier tipo de gasto en que se incurra para la firma y ejecución del presente contrato, bien sea de forma sucesiva o no, está a cargo de las partes en montos iguales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL SANCIONATORIA:** Por el mero retardo en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato, o por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones, **LA CLÍNICA** se obliga a pagar a título de cláusula penal sancionatoria a favor de **EL USUFRUCTUARIO** la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/Cte (\$20.000.000.000)**. **LAS PARTES** declaran que renuncian a cualquier requerimiento judicial y/o extrajudicial o requerimiento en mora a que hubiere lugar por éste concepto. La pena es exigible sin que se excluya la posibilidad de solicitar judicialmente, extrajudicialmente, la indemnización de los perjuicios (lucro cesante y daño emergente) que se deriven del incumplimiento de las obligaciones principales pactadas, es decir que tanto la cláusula penal sancionatoria como la exigencia del pago de los perjuicios o el cumplimiento de las obligaciones pueden ser exigibles judicialmente de forma simultánea. Para cobrar la cláusula penal sancionatoria de este contrato se entiende que este documento presta mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes contratantes con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, será resuelta, de ello ser posible, mediante negociación directa. Para tal efecto, las partes dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a la dirección de notificación que se pacta en este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no llegar a un acuerdo directo en el término antes establecido, Las partes se obligan a agotar previamente el mecanismo alternativo de solución de conflictos de conciliación extrajudicial en derecho, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si pasados noventa (90) días calendario contados desde el momento de la notificación a las partes de la citación a audiencia de conciliación, sin que se haya llegado a un acuerdo entre ellas, se entiende fracasado el mecanismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez se haya cumplido lo descrito en el párrafo anterior, las partes se obligan a acudir a la Superintendencia de Sociedades, quien asumirá la disputa. Si ésta se declare incompetente se acudirá a la justicia ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NULIDAD PARCIAL:** La eventual nulidad de todo o parte de alguna de las cláusulas del presente documento no acarreará la nulidad total de la oferta de los negocios jurídicos derivados de ella. Las restantes estipulaciones continuarán válidas y el vacío correspondiente será suplido con lo que al respecto disponga la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO:** Cada una de **LAS PARTES** manifiesta y garantiza a la otra que tiene el poder y la autoridad requeridos para suscribir este contrato y cumplir las obligaciones emanadas del mismo y que la suscripción de este contrato y el cumplimiento del mismo no incumplen ni violan estatutos sociales ni sentencias u órdenes judiciales a los que estén sujetas las Partes, ni les genera conflicto de intereses con entidades públicas o privadas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para que el presente contrato tenga plena validez en el tiempo y surta plenos efectos jurídicos, será necesario autenticar el presente contrato ante cualquier notaría de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que toda la información que se derive del presente negocio, tiene la connotación de confidencial y por tanto se

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

comprometen a lo siguiente: 30.1. No divulgar, y evitar que la información confidencial sea divulgada a cualquier persona que no sea un funcionario de las partes que este específicamente involucrado en la operación de interés para las partes, excepto: 30.1.1. Con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte reveladora de la información, o 30.1.2. En cumplimiento de una decisión judicial, orden administrativa, requerimiento o una solicitud oficial expedida por cualquier autoridad o persona con competencia para solicitarla. En el evento que cualquiera de las partes o un funcionario a su servicio reciban dicho mandato judicial, orden, requerimiento o en todo caso una solicitud oficial emitida por un órgano competente de divulgar cualquier información confidencial que surja con ocasión de este contrato, deberá notificar a la otra parte sobre la solicitud con el fin de que la otra parte pueda implementar los mecanismos que estime pertinentes para proteger la confidencialidad de dicha información. 30.2. Ninguna de las partes ni los funcionarios a su servicio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte podrá: 30.2.1. Utilizar, explotar ni emplear en una forma diferente a la autorizada por este contrato, la información confidencial, salvo que medie autorización expresa y escrita de la otra parte. 30.2.2. Usar Información confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para la otra parte. 30.3. Las Partes harán que todas las personas que tengan acceso a esta información, observen los términos de este acuerdo como si ellos mismos hubiesen suscrito este acuerdo en, o como si la fecha del presente hubieran celebrado un compromiso escrito, asumiendo directamente a favor de cada una de las partes, las obligaciones de cumplir términos y condiciones equivalentes a aquellas contenidos en este acuerdo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:** Para cualquier tipo de notificación que se tenga que surtir entre las partes, se tomarán como ciertas las siguientes:

**LA CLÍNICA:** En la Carrera 27 No. 18 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C.

**EL USUFRUCTUARIO:** En la Carrera 47 No. 94 – 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que cualquiera de las partes necesite hacer un cambio de dirección, estará obligado a comunicárselo a la otra por escrito a la dirección que se pacta en este contrato, so pena de que se entienda como única la que ha sido previamente pactada.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS:** De conformidad con lo que se pacta en este contrato, hacen parte integral del mismo los siguientes documentos, los cuales tendrán un plazo para su estructuración y adhesión al presente documento de treinta (30) días posteriores a la firma del contrato, sin que ello limite o suspenda los efectos jurídicos, responsabilidades y obligaciones del acuerdo de voluntades suscrito, así:

- a) **ANEXO 1:** Certificados de existencia y representación legal de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** y **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**
- b) **ANEXO 2:** Listado de bienes muebles, enseres y equipos médicos, biomédicos y tecnológicos en el estado en que se encuentran.
- c) **ANEXO 3:** Resoluciones de cada uno de los servicios de Salud que tiene debidamente habilitados **LA CLÍNICA.**
- d) **ANEXO 4:** Listado de procesos en los cuales funge como demandante o demandado.
- e) **ANEXO 5:** Lista de cobros pre-jurídicos que han sido enviados a **LA CLÍNICA,** con la finalidad de que se haga exigible el pago de una suma líquida de dinero, o donde mediando apoderado o no, se esté requiriendo a la entidad para el cumplimiento de alguna obligación
- f) **ANEXO 6:** Medidas Cautelares de embargos que se hayan practicado y que se encuentren vigentes.
- g) **ANEXO 7:** Lista de las acciones constitucionales de tutela que han sido notificadas y el estado de las mismas

**CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE  
MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

- h) **ANEXO 8:** Estados financieros de **LA CLINICA** con corte a quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) con notas a los estados financieros aprobados por la Junta de Socios.
- i) **ANEXO 9:** Lista de contratos firmados, bien sean con Entidades Responsables de pago, proveedores, empleados o cualquier otro documento que tenga el calificativo de contrato.

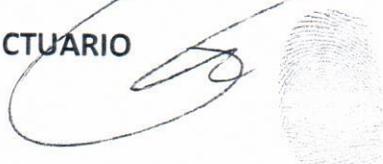
Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Bogotá D.C.

**LA CLÍNICA**



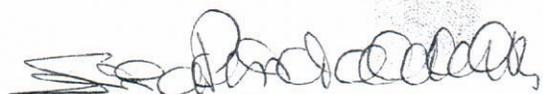
**MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS**  
C.C. 17.031.094 de Bogotá  
Representante Legal  
**MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**  
N.I.T. 860066191-2

**EL USUFRUCTUARIO**



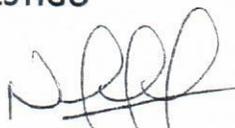
**JORGE ALEXANDER SALCEDO LANCHEROS**  
C.C. 79.662.416 de Bogotá  
Representante Legal  
**CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**  
N.I.T. 804013017-8

**TESTIGO**



**SONIA PATRICIA CALA CHACÓN**  
C.C. 63.512.204 de Bucaramanga  
Directora  
**CLÍNICA FUNDADORES**  
**MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**  
N.I.T. 860066191-2

**TESTIGO**



**NATHALIA ANDREA MÉNDEZ CAICEDO**  
C.C. 1.032.426.243 de Bogotá D.C.  
Directora  
**CLÍNICA FEDERMÁN**  
**MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**  
N.I.T. 860066191-2



Señor  
**JUEZ 41 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

Ref. 11001 3103 **041 2019 00190 00 Ejecutivo Singular**. Demandante: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA. Contra. MEDICOS ASOCIADOS S.A. Contestación a la Demanda.

Francisco José Moreno Rivera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y T.P. 65.534 del C.S. de la J., obrando como Apoderado Especial de la sociedad demandada Médicos Asociados S.A., NIT. 860.066.191-2 por medio del presente escrito en oportunidad procesal, procedo a contestar la Demanda Principal como sigue:

**A.- A los Hechos:**

**Hecho 3.1.** – Es falso. La demandada no solo no ha aceptado las Facturas descritas en el Numeral 2º de la demanda y denominado “Descripción de los títulos valores base de la presente acción” y adicionalmente el área encargada de tramitar pagos por facturación, indica tal facturación conocida con ocasión de la presente demanda y su notificación el 27 de agosto de 2021, no aparece relacionada como deuda o obligación pendiente de pago por Cartera de la demandada.

Apréciense adicionalmente que la facturación cuyos soportes son conocidos por la demanda con ocasión de la notificación de la demanda y sus anexos el día 27 de agosto de 2021, presenta sellos que indican “**LA FIRMA Y ESTE SELLO INDICA SIMPLEMENTE LA FECHA DE RECIBIDO Y NO LA ACEPTACION DEL DOCUMENTO**”, lo cual a todas luces no implica la aceptación de tal facturación, se insiste, no conocida en el área de Cartera de la demandada, que es finalmente la encargada de generar o programar pagos.

**Hecho 3.2.-** Es falso. No es posible realizar manifestación alguna frente a una factura o facturas, si las mismas no se presentan al cobro en la forma debida y pactada de forma contractual.

**Hecho 3.3.-** Es falso. La facturación de servicios en salud debe ir acompañada y según entre otros el Decreto 4747 de 2007 de documentos tales como epicrisis, visto bueno o recibido del jefe del área asistencial que genero el servicio, para efectos de su estudio y aprobación, para luego pasarse a auditoria de cuentas y de allí a pago por Cartera.

Ha de tenerse en cuenta que en el sector salud, las facturas al ser objeto de revisión por el área de radicación de cuentas, puede y del estudio de lo facturado, abstenerse de autorizar el pago de una factura y en tal evento genera una glosa, cancelándose solo la parte legal o contractualmente soportada por quien factura y negándose el pago respecto de lo glosado.

Si en el caso que nos ocupa, se indica por Cartera que tal facturación - Facturas descritas en el Numeral 2º de la demanda y denominado “Descripción de los títulos valores base de la presente acción” – no se hallan en Cartera pendiente de pago por Médicos Asociados, y no cumplió por ende el procedimiento legal y contractual, no es posible dar veracidad a la afirmación del presente hecho.

**Hecho 3.4.-** Es cierto. Sin comentarios.

**Hecho 3.5.-** Es falso. Revisada la facturación aportada con la notificación de la demanda el día 27 de agosto de 2021, se tiene que la misma no cumple con las exigencias legales del Código de Comercio en sus artículos 773 y 774.

Las Facturas Nos: D 65187, 65188, 65189, 65190, 65191, 65192, 65193, 65194, 65195, 65196, 65197, 65198, 65199, 65200, 65201, 65202, 65203, 65204, 65205, 65206, 65207, 65208, 65210, 65211, 65212, 65213, 65214, 65215, 65216, 65217, 65218, 65219, 65220, 65221, 65222, 65223, 65224, 65225, 65226 y 65227, NO reúnen las exigencias del Art. 773 del Código de Comercio y no se pueden tener por título valor.

Indica el Art. 773 del C. Comercio, lo siguiente:

**Art. 773. \_Aceptación de la factura cambiaria de compraventa.** Una vez que la factura cambiaria sea aceptada por el comprador, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato de compraventa ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

Apréciese de los Anexos a la demanda notificada el día 27 de agosto de 2021, y referidos a las Facturas base de ejecución, que ninguna de ellas presenta nota de aceptación para su pago, y lo que presentan todas ellas es la siguiente nota en sello:

**“LA FIRMA Y ESTE SELLO INDICA SIMPLEMENTE LA FECHA DE RECIBIDO Y NO LA ACEPTACION DEL DOCUMENTO”**

A lo anterior aunase que quien firma en tal sello no indica aceptar la factura para su pago, ni indica en que condición o calidad recibe tal facturación en Médicos Asociados, y es claro para la accionada que la allí firmante no era para tal fecha ni jefe ni directora de cartera ni de radicación de cuentas.

La facturación base de esta ejecución, no es un Título Valor hábil para exigir su pago en el presente asunto, pues no reúne las exigencias de los Artículos 773, 774 del Código de Comercio, ni las reformas al mismo mediante la Ley 1231 de 2008, arts. 2 y 3, ni las del Decreto 3327 de 2009 arts. 4 y 5.

Con fundamento en lo expuesto, solicito se tenga que el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 9 de abril de 2019, fue generado sobre facturación base de ejecución que no se constituye en títulos valores tras violación del art. 773 del C. Comercio, al carecer de su aceptación por el ahora demandado y por ende no se podía librar mandamiento de pago al tenor del Art. 422 del C. G. del P.

**Hecho 3.6.-** No nos consta, que se pruebe.

### **B.- A las Pretensiones de la demanda.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones enlistadas en la Demanda, visibles a Numerales 4. Pretensiones, literal A, numeral 4.42. (según texto de la demanda), y literal B, efecto para el cual invoco las siguientes excepciones:

#### **1.- Títulos valores base de ejecución – facturación no presentada al cobro.**

Se libra mandamiento ejecutivo de pago el día 9 de Abril del año 2019, según anexos a la notificación recibida el 27 de agosto de 2021 al abonado electrónico de Médicos Asociados S.A. I.P.S.

Se libra orden de pago por las facturas Nos.: D 65187, 65188, 65189, 65190, 65191, 65192, 65193, 65194, 65195, 65196, 65197, 65198, 65199, 65200, 65201, 65202, 65203, 65204, 65205, 65206, 65207, 65208, 65210, 65211, 65212, 65213, 65214, 65215, 65216, 65217, 65218, 65219, 65220, 65221, 65222, 65223, 65224, 65225, 65226 y 65227.

Respecto del mandamiento ejecutivo de pago, se reconocen allí las facturas Nos. D 65187, 65188, 65189, 65190, 65191, 65192, 65193, 65194, 65195, 65196, 65197, 65198, 65199, 65200, 65201, 65202, 65203, 65204, 65205, 65206, 65207, 65208, 65210, 65211, 65212, 65213, 65214, 65215, 65216, 65217, 65218, 65219, 65220, 65221, 65222, 65223, 65224, 65225, 65226 y 65227, documentales o títulos que no reposan en Médicos Asociados S.A., esto es no se presentaron al cobro en instalaciones de Médicos Asociados S.A. y que no reúnen las exigencias de Ley para ser tenidas como títulos ejecutivos o valores para ejecución.

Requerida el área de Cartera de Médicos Asociados, se informa que NO se tiene allí registrada obligaciones pendientes de pago por las Facturas antes citadas, esto es, Médicos Asociados no registra por tales documentales obligación pendiente de pago en favor del Centro Nacional de Oncología.

Valga la pena anotar que las Facturas en comento y arriba descritas solo se conocen por Médicos Asociados al ser aportadas por el demandante en la demanda que se notificara el día 27 de agosto de 2021 a la Hora de las 6:45 P.m.

Conforme a lo expuesto y lo que se demuestra con el Anexo a la presente, solicitamos tener que tales facturas no fueron presentadas a cobro para ante Médicos Asociados al punto que las mismas no se registran en Cartera de la demanda para su pago, y en tal sentido el mandato de pago que se libra lo es sobre facturación no reclamada a la ahora demandada e inexistente en la misma, en consecuencia se tenga probada la presente excepción.

## **2.- Títulos valores base de ejecución – facturación no cumplen con exigencias de ley para tenerse como hábiles para su cobro**

Las Facturas Nos: D 65187, 65188, 65189, 65190, 65191, 65192, 65193, 65194, 65195, 65196, 65197, 65198, 65199, 65200, 65201, 65202, 65203, 65204, 65205, 65206, 65207, 65208, 65210, 65211, 65212, 65213, 65214, 65215, 65216, 65217, 65218, 65219, 65220, 65221, 65222, 65223, 65224, 65225, 65226 y 65227, NO reúnen las exigencias del Art. 773 del Código de Comercio y no se pueden tener por título valor.

Indica el Art. 773 del C. Comercio, lo siguiente:

**Art. 773. \_Aceptación de la factura cambiaria de compraventa.** Una vez que la factura cambiaria sea aceptada por el comprador, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato de compraventa ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

Apréciese de los Anexos a la demanda notificada el día 27 de agosto de 2021, y referidos a las Facturas base de ejecución, que ninguna de ellas presenta nota de aceptación para su pago, y lo que presentan todas ellas es la siguiente nota en sello:

**“LA FIRMA Y ESTE SELLO INDICA SIMPLEMENTE LA FECHA DE RECIBIDO Y NO LA ACEPTACION DEL DOCUMENTO”**

A lo anterior aunase que quien firma en tal sello no indica aceptar la factura para su pago, ni indica en que condición o calidad recibe tal facturación en Médicos Asociados, y es claro para la accionada que la allí firmante no era para tal fecha ni jefe ni directora de cartera ni de radicación de cuentas.

La facturación base de esta ejecución, no es un Título Valor hábil para exigir su pago en el presente asunto, pues no reúne las exigencias de los Artículos 773, 774 del Código de Comercio, ni las reformas al mismo mediante la Ley 1231 de 2008, arts. 2 y 3, ni las del Decreto 3327 de 2009 arts. 4 y 5.

Con fundamento en lo expuesto, solicito se tenga probada la presente excepción.

**3.- Las obligaciones contenidas en la facturación – títulos valores base de ejecución son responsabilidad contractual de pago exclusivo en cabeza del Centro Nacional de Oncología.:**

Entre la sociedad Médicos Asociados S.A., que opera en el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud como una I.P.S., y el Centro Nacional de Oncología, existió un Contrato suscrito el día 11 de mayo de 2018, denominado "CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL", en el cual se contiene las siguientes cláusulas, teniendo presente que el "Usufructuario" sería el Centro Nacional de Oncología y la aquí demandada se conocería como la "Clínica" dentro de tal relación contractual.

Téngase en cuenta por el Sr. Juez, las siguientes Cláusulas contenidas en el denominado "CONTRATO DE USUFRUCTO COMERCIAL",

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OPERACIÓN:** EL USUFRUCTUARIO tendrá la libre opción de asumir la operación y administración, puesta en funcionamiento y habilitación, de los establecimiento de comercio a través si misma o de una sociedad legítimamente registrada para el efecto y de la cual EL USUFRUCTUARIO sea parte en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la sociedad.

**CLÁUSULA CUARTA.- CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO:** EL USUFRUCTUARIO pagará a LA CLÍNICA como contraprestación al usufructo aquí pactado, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$650.000.000) mensuales, incrementado en un porcentaje equivalente al INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C) certificado, respecto del año inmediatamente anterior, para cada año de vigencia contractual, pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes de manera anticipada.

**CLÁUSULA QUINTA.- MANTENIMIENTO:** El mantenimiento de los bienes, enseres, equipos médicos y tecnológicos de los establecimientos de comercio quedarán a cargo de EL USUFRUCTUARIO, para lo cual se llevará a cabo suscripción de contrato con un profesional biomédico y/o profesión similar, quien se encargará de llevar un registro en las hojas de vida de los equipos consignando su funcionamiento, mantenimiento y estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE PAGO PENDIENTES:** Las obligaciones que se tengan por concepto de: pagos y/o abonos salariales, pago de proveedores, servicios públicos, impuestos, sanciones, investigaciones y cualquier otro asunto que sean originadas por hechos antes de la firma el presente contrato, será responsabilidad legítima de LA CLÍNICA. Por lo anterior, será obligación de aquella establecer un monto de deudas de: proveedores, servicios públicos, contratistas, trabajadores y en general una lista donde se verifique cuáles son los pasivos totales por pagar, pasivos que serán actualizados hasta el día catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018) inclusive.

Conforme a las facturas aportadas por la demandante como base de ejecución, y conocidas por la aquí demandada solo hasta el día 27 de agosto de 2021 cuando es notificada de la demanda, se revisan las mismas y se tiene que lo allí reclamado por el Centro Nacional de Oncología, corresponde a servicios que dicha entidad ASUMIO o CONTRATO para dar cumplimiento al contrato de usufructo comercial y que las fechas de origen o nacimiento de tales facturas - D 65187, 65188, 65189, 65190, 65191, 65192, 65193, 65194, 65195, 65196, 65197, 65198, 65199, 65200, 65201, 65202, 65203, 65204, 65205, 65206, 65207, 65208, 65210, 65211, 65212, 65213, 65214, 65215, 65216, 65217 65218, 65219, 65220, 65221, 65222, 65223, 65224, 65225, 65226 y 65227, al ser posteriores incluso al 1º de junio de 2018, y según las Clausulas Nos. 2, 5 y 13 del referido contrato de usufructo comercial, serian entonces responsabilidad exclusiva para pago por el Centro Nacional de Oncología.

Visto lo anterior, solicito se tenga probada la presente excepción y en consecuencia se tenga que las facturas Nos. D 65187, 65188, 65189, 65190, 65191, 65192, 65193, 65194, 65195, 65196, 65197, 65198, 65199, 65200, 65201, 65202, 65203, 65204, 65205, 65206, 65207, 65208, 65210, 65211, 65212, 65213, 65214, 65215, 65216, 65217 65218, 65219, 65220, 65221, 65222, 65223, 65224, 65225, 65226 y 65227 no son responsabilidad para pago por Médicos Asociados y si por servicios contratados por Centro Nacional de Oncología para el cumplimiento del otrora contrato de usufructo comercial, por ende su responsabilidad.

#### **4.- Títulos base de ejecución corresponden a títulos complejos y no cumplen con exigencias de ley en el sector salud para su pago.**

La facturación de servicios en salud debe ir acompañada y según entre otros el Decreto 4747 de 2007 de documentos tales como epicrisis, visto bueno o recibido del jefe del área asistencial que genero el servicio, para efectos de su estudio y aprobación, para luego pasarse a auditoria de cuentas y de allí a pago por Cartera.

Ha de tenerse en cuenta que en el sector salud, las facturas al ser objeto de revisión por el área de radicación de cuentas, puede y del estudio de lo facturado, abstenerse de autorizar el pago de una factura y en tal evento genera una glosa, cancelándose solo la parte legal o contractualmente soportada por quien factura y negándose el pago respecto de lo glosado.

De la revisión de las facturas aportadas por el demandante con el acto de notificación de la demanda el 27 de agosto de 2021, se tiene que tales facturas no reúnen las exigencias legales e incluso definidas entre otros por el Decreto 4747 de 2007, y que siendo el demandante el responsable de su pago ha debido complementar tales facturas por servicios de salud tal y como lo establece el decreto en cita.

Si bien el demandante traslada por esta demanda al demandado, facturas de exclusiva responsabilidad del actor y según lo expuesto en la excepción aquí planteada y denominada "**3.- Las obligaciones contenidas en la facturación – títulos valores base de ejecución son responsabilidad contractual de pago exclusivo en cabeza del Centro Nacional de Oncología**", debe tenerse que la facturación que pretende exigirse a Médicos Asociados igualmente no reúne las exigencias que para su estudio y pago exigen las normas que regulan las relaciones y pagos entre prestadores de servicios de salud, razón esta por la cual se solicita tener probada esta excepción.

#### **5.- operación de la CADUCIDAD que expone el proceso a Nulidad Art. 95 C.G.P., Numeral 5 por mora en la notificación de la Demanda y/o Mandamiento Ejecutivo de Pago:**

Operación de la Caducidad. Es claro el Artículo 94 del C.G.P., establece la necesidad de que el mandamiento de pago sea notificado en el termino de un año contado a partir de la fecha de dicho auto, que en el caso que nos ocupa es de fecha 9 de Abril de 2019, y que si la notificación se realiza en tal termino de tiempo – 1 año siguiente al auto – impide que surja la caducidad.

En el presente asunto se tiene que la notificación del mandamiento de pago de fecha 9 de Abril de 2019 se realiza solo hasta el día 27 de Agosto del año 2021 en día y hora no hábiles (sábado a las 3:14 PM), esto es, pasado mas de un año según la norma antes transcrita, operando por ende el fenómeno de la Caducidad.

Los Juzgados en Colombia y según Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, suspenden en tal fecha actividades por Covid y las retoman el día primero (1) de Julio de 2020 y en amparo del Decreto 806 de 2020.

Tenemos que el actor tuvo para notificar efectivamente el mandato de pago, los meses de mayo a diciembre de 2019 (7 meses), enero a marzo de 2020 (3 meses) y julio a diciembre de 2020 (5 meses) y los 8 meses corridos de 2021, notificando solo el mandamiento de pago al demandado el 27 de agosto de 2021 y en día y hora NO hábil.

Demora el actor en notificar el mandamiento de pago al accionado mas de 23 meses (casi 2 años) descontando vacancia judicial, suspensión por medidas Covid y festivos, infringiendo con ello lo establecido en el Art. 94 del C.G.P., de forma tal que se presenta la caducidad descrita en dicha norma en el presente asunto.

**C.G.P. Artículo 94.** Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado

Ahora bien, el Artículo 95 del C.G.P., indica en su Numeral 5:

**Artículo 95. Ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad**

No se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad en los siguientes casos

**5. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante**

Como se aprecia y en aplicación a los artículos 94, 95 numeral 5 del C.G.P., se hace presente la caducidad en el presente proceso y por causa atribuible al demandante quien NO notifico oportunamente el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 3 de mayo de 2019, lo cual avoca a tal auto que es el Admisorio en procesos ejecutivos, a una nulidad dentro del presente proceso por esa notificación “extemporánea o tardía o moratoria” del mandamiento de pago al demandado.

Solicito se tenga probada la presente excepción.

**C.- Pruebas - Anexos:**

Se anexa como pruebas y se solicita así se incorporen al proceso como elementos probatorios, las siguientes:

**C.1.- Documentales:**

- 1.- poder para actuar
- 2.- certificado de existencia y representación legal de Médicos Asociados S.A. I.P.S.
- 3.- Certificación de inexistencia de deuda o cuentas por pagar por las facturas base de esta ejecución.
- 4.- Copia simple del Contrato de Usufructo Comercial de fecha 11 de mayo de 2018 suscrito entre la demandante y la demandada.

**C.2.-** Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte al Representante Legal de Centro Nacional de Oncología.

**C.3.-** Solicito se autorice, decrete y practique diligencia de recepción de testimonio a la Señora María Cristina Riaño González, C.C. 39.690.818 para que en su condición de Coordinadora de Glosas de Médicos Asociados S.A., y frente a la facturación base de ejecución, indique el trámite que se da por parámetros o disposiciones legales a la facturación en servicios de salud.

**D.- Notificaciones:**

La demandada Médicos Asociados S.A., recibirá notificaciones en la Cra 27 No. 18-44 de Bogotá, piso 2º y en la línea (fx) 5667225, o al correo electrónico [medasocia@yahoo.com](mailto:medasocia@yahoo.com) y el suscrito apoderado especial de la demandada, en igual dirección física y correo [franciscojmorenor.abogado@gmail.com](mailto:franciscojmorenor.abogado@gmail.com)

La demandante en: Calle 52 B No. 31 – 29 de Bucaramanga y correo [e.fuentes@centronacionaldeoncologia.com](mailto:e.fuentes@centronacionaldeoncologia.com) y el apoderado actor en correo [picochacon@gmail.com](mailto:picochacon@gmail.com)

El apoderado especial, Francisco José Moreno Rivera, recibirá notificaciones en la Cra. 27 No. 18 – 44 de Bogotá, correo [franciscojmorenor.abogado@gmail.com](mailto:franciscojmorenor.abogado@gmail.com), [medasocia@yahoo.com](mailto:medasocia@yahoo.com) y línea 3008535470.

Cordialmente,



**FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**  
C.C. 79.411.177 de Bogotá.  
T.P. 65.534 C.S. de la J.



médicos asociados

NIT 860.066.191-2

EL SUSCRITO, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA IPS

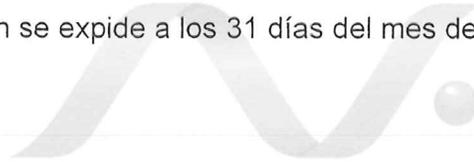
MEDICOS ASOCIADOS S.A.

NIT 860.066.191-2

CERTIFICA

**MEDICOS ASOCIADOS S.A. Nit. 860066191-2**, hace constar que después de realizar la revisión minuciosa de cada una de las facturas referidas en los anexos a demanda 2019-190 del Juzgado 41 Civil de Circuito de Bogotá y reclamadas por **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SA con Nit.804013017-8** no se encontró que tal facturación este pendiente de pago por parte de esta entidad.

Esta certificación se expide a los 31 días del mes de Agosto de 2021



médicos asociados

CAROLINA CASTILLO PERDOMO  
Representante Legal (S)  
MEDICOS ASOCIADOS S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MEDICOS ASOCIADOS S A  
Nit: 860.066.191-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00104115  
Fecha de matrícula: 21 de junio de 1978  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 27 No. 18-44  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: medasocia@yahoo.com  
Teléfono comercial 1: 5658443  
Teléfono comercial 2: 5658443  
Teléfono comercial 3: 3752720

Dirección para notificación judicial: Kr 27 No. 18-44  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: medasocia@yahoo.com  
Teléfono para notificación 1: 5657452  
Teléfono para notificación 2: 5658443  
Teléfono para notificación 3: 3752720

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 1 Bogotá del 3 de mayo de 1978, inscrita el 21 de junio de 1978, bajo el No. 58816 del libro IX se constituyó la Sociedad Limitada denominada: "CASTILLO Y ASOCIADOS LIMITADA".

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 304 del 9 de octubre de 1990 de la Notaría 40 de Bogotá, inscrita el 21 de noviembre de 1990 bajo el No. 310657 del libro IX, la sociedad se transformó en Sociedad Anónima bajo la denominación de CASTILLO Y ASOCIADOS S.A.

Por E.P. No. 3.865 de la Notaría 48 de Santafé de Bogotá del 25 de octubre de 1.994, inscrita el 3 de noviembre de 1.994, bajo el No. 469.049 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: "CASTILLO Y ASOCIADOS S.A." por el de "MEDICOS ASOCIADOS S.A".

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00168290 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-800-00003 de: Claudia Constanza Castillo Melo, Mayid Alfonso Castillo Melo, Viviana Eleonora Castillo Melo, Adriana Mercedes Castillo Melo y Clarita Aida Castillo Melo contra: Mayid Alfonso Castillo Arias, se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el Registro Mercantil de la sociedad de la referencia.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 28019 del 17 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-049-2019-00523-00 de ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMIA NIT. 820.004.433-9, Contra: MEDICOS ASOCIADOS SA (Juzgado de Origen 49 Civil Municipal), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188336 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de octubre de 2080.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal será: 1) La prestación de servicios médicos integrales ambulatorios, extramurales o domiciliarios, hospitalarios, clínicos y quirúrgicos de baja, media y alta complejidad anteriormente denominados: I-II-III y IV nivel de atención o complejidad en salud. 2) La distribución, comercialización, mercadeo, compra y venta, proveeduría, importación, exportación y comercio de toda clase de artículos, tales como: medicamentos farmacéuticos, bienes, especies, insumos, materias primas, máquinas y equipos médicos, así como sus implementos, accesorios y/o partes; además, elementos y materiales hospitalarios, para atender sus propias necesidades y, también, las de terceros del sector privado e institucional en el campo de la salud. 3) La construcción de edificaciones 4) Transporte ambulatorio básico, medicalizado y especial, o cualquiera otro relacionado con salud. En consecuencia, para el desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades: A) Adquirir a cualquier título, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; B) Efectuar operaciones de préstamos y descuentos, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar y saldar cuentas bancarias corrientes, fiduciarias o de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables, y en general, negociar con toda clase de documentos de crédito; realizar toda clase de operaciones con bancos, corporaciones y entidades financieras, efectuar depósitos con o sin intereses, dar y recibir dinero en mutuo

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial, hacer inversiones de fondos para constituir reservas, prestar cauciones y tomar pólizas de seguros, constituir mandatarios para defensa de sus intereses; C) Usar, disfrutar y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos tecnológicos, o poseerlos en cualquier otra forma; D) Participar como accionista o socia en sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario al suyo propio; tomar interés como socio o accionista, en otras sociedades, fusionarse con ellas, incorporarlas o absolverlas siempre que tengan actividades similares, conexas o complementarias; E) Adquirir y operar concesiones y aprovechamiento integral de recursos naturales renovables y no renovables; F) Abrir almacenes, centros de acopio, bodegas de depósitos o establecimientos comerciales, y en general, entrar a ejecutar por su propia cuenta o por cuenta de terceros los actos o contratos civiles o comerciales, o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley, relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo dicho objeto; G) Realizar actividades de planeación, direccionamiento estratégico, planes de mejoramiento en desarrollo de su objeto; H) Realizar mediante outsourcing cualquiera de las actividades contenidas en el objeto social; I) Licitarse o concursar ante entidades del sector público y privado, para prestar servicios de salud o para realizar cualquier proyecto relacionado con su objeto social; J) Desarrollar programas de capacitación y/o docencia en cualquiera de los tópicos contenidos en el objeto social; K) Realizar seminarios, foros, congresos o actividades similares en temas relacionados con el objeto social; L) Ejecutar planes de mejoramiento de entidades, áreas, procesos o sectores de la economía con énfasis en el sector salud; M) Realizar el montaje de sistemas de aseguramiento de calidad e implantación de sistemas de garantía de calidad; N) Realizar actividades de auditoría de áreas o procesos relacionados con su objeto social; Ñ) Administrar entidades, procesos, departamentos o áreas relacionadas con el contenido del objeto social; O) Realizar y formular proyectos a nivel administrativo, financiero, científico y jurídico, en actividades relacionadas con el objeto social; P) Desarrollar programas de sistematización en entidades, procesos y procedimientos o áreas de objeto similar al de la organización; Q) Desarrollar planes, manuales, guías, procesos, análisis relacionados con la gestión y administración de entidades, procesos y procedimientos y áreas concernientes a temas de salud y sus anexos y complementarios. R) Conformar uniones temporales, consorcios, asociaciones, promesas de sociedad, o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para desarrollar actividades propias del objeto social descrito y poder participar en licitaciones, convocatorias o invitaciones públicas o privadas; o poder presentar pliegos o propuestas para solicitar la adjudicación de contratos licitados y, también, para celebrar toda clase de contratos con entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, así como con instituciones públicas o gubernamentales, cooperativas y asociativas, o con institucionales del sector salud o empresarial; S) Realizar convenios de carácter nacional e internacional con entidades afines a su actividad social; T) Enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos, entregarlos o gravarlos a cualquier título; U) Actuar como gerente, representante, concesionario, corresponsal, etc., de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades en forma directa o indirecta, principal o secundaria; V) Tomar dinero con o sin interés, suscribir acciones, derechos, cuotas de interés social en empresas que faciliten el desarrollo de sus operaciones; en fin, todas las demás operaciones convenientes o necesarias para el logro de los fines relacionados con su objeto social; Y) Servir, a través de sus sedes, de centro de práctica y facilitador de procesos de aprendizaje para las diferentes disciplinas del conocimiento; además, promover y desarrollar procesos de aprendizaje formal, ya sea en áreas administrativas o de ciencias de la salud, bien en programas técnicos o tecnológicos, o profesionales y de especialización, o cualquiera otro que se ajuste a la normatividad vigente para el efecto; Z) Desarrollar procesos de investigación científica.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	: \$21.000.000.000,00
No. de acciones	: 4.200.000,00
Valor nominal	: \$5.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	: \$14.736.330.000,00
No. de acciones	: 2.947.266,00
Valor nominal	: \$5.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$14.736.330.000,00  
No. de acciones : 2.947.266,00  
Valor nominal : \$5.000,00

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante la reunión celebrada el día 11 de febrero de 2015 según consta en el Acta No. 137 correspondiente a el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Art. 99. Representación legal: Esta la ejercerá el Presidente y el Gerente General y contará con un suplente. El Presidente y el Gerente de la organización representarán a la sociedad en todos los actos y contratos con las facultades descritas en los presentes estatutos, bien sea en el ámbito judicial o extrajudicial, y lo podrá hacer en forma separada o conjunta.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones. Además de intervenir en todos los actos y contratos en donde el Representante Legal de la sociedad debe estar presente, el Presidente, el Gerente General o su Suplente y el Gerente de Sucursal, en lo relacionado con su ámbito de competencias o atribuciones, asumen las siguientes funciones: A) Ejecutar las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. B) Convocar la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea de Accionistas en su reunión anual, el Balance General, el Inventario de Activos y Pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades cuando se den las circunstancias D) Designar y remover los empleados que no estén adscritos a otros órganos de la sociedad, como el revisor fiscal,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuyo poder nominador está en cabeza de la asamblea, o el jefe de control interno y la gerencia administrativa, cuya designación o remoción le corresponde a la Junta Directiva. E) Tomar las medidas que sean necesarias en procura de mantener y conservar los activos de la empresa en las mejores condiciones posibles. F) Asegurarse que la empresa cuenta con un equipo de ejecutivos y una fuerza laboral apropiados, y para ello, verifica que el departamento de personal esté seleccionando correctamente los funcionarios, y que tenga establecido un adecuado mecanismo de seguimiento para comprobar la disposición, capacidad, idoneidad y rendimiento de cada uno de los empleados, único mecanismo para determinar si la selección fue, o no, acertada. G) Otorgar los mandatos judiciales y extrajudiciales que demanden los negocios sociales. H) Verificar el correcto funcionamiento de los departamentos de facturación y cartera de la compañía. I) Verificar el correcto manejo del área financiera. J) Asistir a las reuniones de asambleas o juntas de las sociedades o compañías donde esta organización tenga intereses. K) Ejecutar las estrategias, indicaciones, instrucciones dadas por la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, y tener en consideración al momento de obrar las sugerencias dadas por tales órganos. L) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, en todas aquellas actuaciones o situaciones en que sea indispensable su presencia. LL) El Presidente mientras sea el Dr. Mayid Alfonso Castillo Arias podrá comprometer ilimitadamente los intereses de la compañía, sin restricción de sus facultades de alguna naturaleza. M) Diseñar las políticas de inversión de los fondos de la compañía. N) Vigilar el correcto funcionamiento del área tecnológica, departamento contable, dependencia de activos fijos, áreas de archivo, y manejo de la fuerza laboral cooperativa de trabajo asociado. O) Velar por correcto funcionamiento del área de revisoría fiscal, y el pago oportuno de impuestos. P) Presentar mensualmente a la junta el presupuesto operacional y los resultados de la gestión financiera del mes. Q) Presentar a la asamblea general un informe escrito sobre el desarrollo de la gestión y las recomendaciones de las medidas que es necesario adoptar. R) Presentar a la asamblea general, en acción conjunta con la Junta Directiva, el Inventario y el Balance General, lo mismo que el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley. S) Convocar a la asamblea general a su reunión ordinaria anual, en la fecha determinada por la Junta Directiva y, también, cuando sea necesario, citarla para sesiones extraordinarias. T) El Presidente en tanto sea el Dr. Mayid Alfonso Castillo Arias sin limitación alguna podrá

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprar o adquirir a cualquier título, bienes muebles para la sociedad, o si es el caso, enajenarlos; así mismo, hacer y retirar depósitos bancarios, celebrar cualquier tipo de contratos relacionados de forma directa o indirecta con el objeto social, siempre que exista una relación de medio a fin, firmar toda clase de instrumentos negociables, y si es necesario, negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, hacer abonos, comportarse frente a ellos como tenedor, etc.; transigir, comprometer, desistir, recibir, interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y en general, administrar los negocios de la sociedad sin limitación alguna; pero si el Dr. Alfonso Castillo Arias, por cualquier circunstancia deja de ser el Presidente, será la Junta Directiva la que toma las riendas de los negocios de la sociedad a través del Presidente de la empresa si lo hay, el gerente general, el gerente financiero y el gerente administrativo. De todos modos, estos ejecutivos podrán colaborarles a los miembros de la junta con sus consejos y sugerencias. U) El Presidente, en tanto sea el Dr. Alfonso Castillo Arias, queda facultado, sin límite de cuantía para licitar, contratar y en general para ejercer las funciones que le señalan los estatutos, sin ninguna limitación y sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva o de cualquiera otro órgano social. W) Celebrar los contratos de prestación de servicios que requiera el cumplimiento del objeto social. X) Las demás funciones que le correspondan según la ley y los estatutos. Art. 99 el gerente podrá desarrollar cualquier tipo de acto o contrato cuya cuantía no supere los tres mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (3.000 SMLMV). Por su parte, el suplente, encontrándose en ejercicio de sus funciones, contará con plenas atribuciones y facultades, propias de la representación legal, hasta una cuantía equivalente a un mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMLMV). Superadas dichas cuantías se requerirá de aprobación de la Junta Directiva. Tanto el Presidente sucesor en ausencia definitiva de Alfonso Castillo Arias, como el gerente general y el gerente de sucursal, necesitarán la autorización de la Junta Directiva cuando se trate de actos que comprometan los activos fijos de la organización, tales como: destrucción, donación, venta, permuta, hipotecas o prendas, transferencia a título de fiducia en cualquiera de sus modalidades, esto último sin limitación de cuantía. Parágrafo 3. El gerente general contará con plenas atribuciones y facultades, propias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la representación legal, hasta una cuantía equivalente a tres mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (3.000 SMLMV), a partir de lo cual requerirá de aprobación de la Junta Directiva. Parágrafo 4. Facultades del suplente del gerente. El suplente del gerente general, cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones, contará con plenas atribuciones y facultades, propias de la representación legal, hasta una cuantía equivalente a un mil salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMLMV), a partir de lo cual requerirá de aprobación de la Junta Directiva. Le corresponde a la Junta Directiva: Autorizar cualquier acto o contrato a la gerencia general, cuyos valores superen la suma de tres mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (3.000 SMLMV) y en las cuantías que corresponda al gerente de sucursal y los suplentes cuando ejerzan funciones. Se reitera que mientras sea Alfonso Castillo Arias el Presidente de la organización y ostente la calidad de Representante Legal, éste no estará sujeto a las limitaciones que se señalan en el presente numeral ni a ninguna otra, pues sus atribuciones son ilimitadas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 136 del 15 de octubre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2015 con el No. 01937464 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Mayid Alfonso Castillo Melo	C.C. No. 000000079948929

Por Oficio No. 2629 del 27 de agosto de 2014, de Juzgado 26 Civil del Circuito, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2014 con el No. 01865977 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Claudia Constanza Castillo Melo	C.C. No. 000000035502080

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
 Recibo No. 0321088526  
 Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 137 del 12 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2014 con el No. 01826359 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carolina Castillo	C.C. No. 000000052891129
Legal Suplente	Perdomo	

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante las reuniones celebradas los días 9 de enero, 11 de febrero y 21 de julio de 2015, según consta en las Actas Nos. 135, 137 y 139 correspondientes a nombramientos de representantes legales.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**
**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 129 del 5 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2013 con el No. 01780653 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jesus Enrique Caldera Ynfante	C.E. No. 00000000357400
Segundo Renglon	SIN IDENTIFICACION	*****
Tercer Renglon	Mayid Alfonso Castillo Arias	C.C. No. 000000017031094
Cuarto Renglon	Mayid Alfonso Castillo Melo	C.C. No. 000000079948929

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Quinto Renglon Diana Catalina C.C. No. 000000052991482  
Castillo Garcia

Que por Documento Privado sin número del 10 de febrero de 2020, inscrito el 19 de febrero de 2020, bajo el No. 02555115 del libro IX, Castillo Garcia Diana Catalina renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva Quinto Renglon de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	Ana Leticia Gonzalez Avila	C.C. No. 000000041783429
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN IDENTIFICACION	*****

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante la reunión celebrada el día 9 de enero de 2015, según consta en el Acta No. 135 correspondientes a nombramientos de Junta Directiva.

Mediante Oficio No. 1682 del 10 de junio de 2019 inscrito el 26 de Junio de 2019, bajo el registro No.02480510 del libro IX, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal - declarativo No. 11001310301020180059100, de: Claudia Constanza Castillo Melo CC. 35.502.080, Adriana Mercedes Castillo Melo CC. 51.775.028, Viviana Eleonora Castillo Melo CC. 52.117.900, Mayid Alfonso Castillo Melo CC. 79.948.929, contra: MEDICOS ASOCIADOS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S A, comunico que mediante la providencia del 17 de enero de 2019, se ordenó la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, Acta No. 153 realizada el día 13 de agosto de 2018, con la cual se inscribió el nombramiento de la Junta Directiva bajo el Registro No. 02384284 del libro IX.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 159 del 5 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2021 con el No. 02674465 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angela Carolina Castañeda Vargas	C.C. No. 000000038288268 T.P. No. 102931-T

Por Acta No. 136 del 15 de octubre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2015 con el No. 01937470 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hernando De Jesus Rodriguez Andrade	C.C. No. 000000015038774 T.P. No. 16043-T

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante las reuniones celebradas los días 9 de enero y 21 de julio de 2015, según consta en las Actas Nos. 135 y 139 correspondientes a nombramientos de revisor fiscal.

Mediante Oficio No. 1682 del 10 de junio de 2019 inscrito el 26 de Junio de 2019, bajo el registro No.02480510 del libro IX, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal - declarativo No. 11001310301020180059100, de: Claudia Constanza Castillo Melo CC. 35.502.080, Adriana Mercedes Castillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Melo CC. 51.775.028, Viviana Eleonora Castillo Melo CC. 52.117.900, Mayid Alfonso Castillo Melo CC. 79.948.929, contra: MEDICOS ASOCIADOS S A, comunico que mediante la providencia del 17 de enero de 2019, se ordenó la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, Acta No. 153 realizada el día 13 de agosto de 2018, con la cual se inscribió el nombramiento de Revisor Fiscal Principal y Suplente, bajo el Registro No. 02374826 del libro IX.

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 5161 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de enero de 2018 bajo el No. 00038667 del libro V, compareció Mayid Alfonso Castillo Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 17.031.094 de Bogotá D.C. Obrando en nombre propio y en calidad de Presidente y Representante Legal principal de la sociedad MEDICOS ASOCIADOS SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a favor de Francisco José Moreno Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá D.C., de profesión abogado y portador de la tarjeta profesional No. 65.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en mi nombre y representación y de la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A., y de sus establecimientos de comercio, sin limitación alguna y con las más amplias facultades y ejecute los siguientes actos: A) Asista a diligencias de conciliación extra judiciales, pre judiciales, judiciales, que se adelanten ante entes de control, superintendencias, centros de conciliación, despachos judiciales cualquiera sea su categoría y jurisdicción, en todo el territorio nacional, contando con expresa facultad para conciliar. B) Representar con plena validez y eficacia, a la entidad otorgante, en cualquier tipo de diligencia administrativa, judicial o ante particulares. C) Otorgar poderes y/o constituir apoderados especiales respecto de todo tipo de proceso administrativo, judicial requerimientos en conciliación extra o prejudicial o en derecho para obrar ante entes de control o ante particulares. D) Iniciar o intervenir en cualquier tipo de proceso administrativo, judicial o prejudicial en que la otorgante tenga o posea algún interés. E) Solicitar la terminación de procesos de cualquier naturaleza, retirar oficios de desembargo o cancelación de cautelas, solicitar y tramitar desgloses y/o retirar y/o recibir todo documento legal y/o judicial o depósito judicial emanado de todo proceso administrativo judicial, en que la sociedad hubiere sido parte demandante o demandada y que

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corresponda a la misma asumir o tramitar o se hallare en su favor. F) Asistir a las diligencias administrativas y judiciales y absolver los interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten por los despachos administrativos y autoridades judiciales, con la facultad expresa de confesar. G) Asistir a la práctica de pruebas en que sea citado el poderdante o la sociedad, o en general en donde estas posean interés, tales como inspecciones judiciales, exhibición de documentos, recepción de testimonios, practica o elaboración de dictámenes periciales y en general en todo tipo de diligencias judiciales y administrativas que se desarrollen en los procesos administrativos y judiciales o ante particulares. H) Sustituir el poder a los abogados externos que se encuentren reconocidos como procuradores judiciales para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación de interrogatorios de parte, exhibición de documentos y demás diligencias que demande la presencia del representante legal, dentro de los procesos jurídicos y administrativos. I) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales y autoridades administrativas a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la notificación, la citación y la comparecencia personal del representante legal quedara valida y legalmente hecha a través de designado. J) Representar al poderdante en los procesos judiciales y administrativos, de cualquier indole y/o jurisdicción o categoría, en donde la sociedad sea citada como tercero interviniente, llamada en garantía, denunciada en pleito o cualquier otra vinculación. K) Solicitar directamente pruebas, hacer practicar las pruebas decretadas y suministrar los elementos de juicio necesarios para lograr el trámite de las mismas dentro de cualquier proceso administrativo o judicial. L) Transigir, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, presentar demandas ante entes administrativos o de control con funciones jurisdiccionales y de conciliación o ante autoridades judiciales, hacer posturas en las diligencias de remate a nombre y por cuenta del representado. M) Ratificar poderes otorgados a los abogados externos en los procesos en los que el poderdante posea interés. N) Suscribir escrituras públicas de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra escritura pública que sea necesaria. O) Suscribir escrituras públicas de cancelación de hipotecas y gravámenes prendarios que pasen sobre los inmuebles que garantizan créditos a favor de la representada.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2886	18-XII-1981	20 BOGOTA	23-XI-1982 NO.124762
304	9-X -1990	40 BOGOTA	21-XI-1990 NO.310657
2976	31-VIII-1992	34 STAFE BTA.	15-X -1992 NO.382249
2976	31-VIII-1992	34 STAFE BTA.	23-XI-1992 NO.386630
3865	25-X -1994	48 STAFE BTA.	3-XI-1994 NO.469049
0919	10-III--1995	48 STAFE BTA.	13-III-1995 NO.484555
1784	11- V-1995	48 STAFE BTA	23- V-1995 NO.493866
5579	5-XII -1995	48 STAFE BTA.	5-XII-1995 NO.518510

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003067 del 25 de agosto de 1997 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00599442 del 29 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004166 del 11 de noviembre de 1997 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00612138 del 27 de noviembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002614 del 18 de junio de 1999 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00690004 del 29 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004725 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00706074 del 2 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 14 de marzo de 2000 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00723243 del 5 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002228 del 30 de agosto de 2001 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00793804 del 12 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003131 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00807945 del 24 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001613 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00886008 del 26 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002208 del 15 de septiembre de 2004 de la Notaría	00953266 del 16 de septiembre de 2004 del Libro IX

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

48 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 0000289 del 9 de febrero de 2005 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 00976909 del 15 de febrero de 2005 del Libro IX  
E. P. No. 0001597 del 21 de junio de 2005 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 00997410 del 22 de junio de 2005 del Libro IX  
E. P. No. 0004074 del 26 de septiembre de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 01087456 del 30 de octubre de 2006 del Libro IX  
E. P. No. 0000406 del 7 de febrero de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 01110829 del 20 de febrero de 2007 del Libro IX  
E. P. No. 0001267 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 01120395 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX  
E. P. No. 0003266 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 01146980 del 25 de julio de 2007 del Libro IX  
E. P. No. 0003746 del 17 de agosto de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 01152117 del 21 de agosto de 2007 del Libro IX  
E. P. No. 0004944 del 19 de octubre de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 01166744 del 24 de octubre de 2007 del Libro IX  
E. P. No. 0002052 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 01228733 del 16 de julio de 2008 del Libro IX  
E. P. No. 2374 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 01383560 del 14 de mayo de 2010 del Libro IX  
E. P. No. 4484 del 28 de agosto de 2012 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 01718964 del 3 de abril de 2013 del Libro IX

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante las reuniones celebradas los días 9 de enero y 11 de febrero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2015, según consta en las Actas Nos. 135 y 137 consistentes en la reforma de los Artículos 74,75, aumento de capital autorizado, suscrito y pagado, sistema de representación legal, facultades del representante legal y otros.

Mediante Oficio No. 744 del 12 de marzo de 2019 inscrito el 21 de marzo de 2019 bajo el Registro No. 02438271 del libro IX, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá decreta la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, Acta No. 149 del 02 de junio de 2017 de la Asamblea General de Accionistas, elevada a Escritura Pública No. 1309 de la Notaría 50 de Bogotá del 08 de junio de 2017, inscrita el 10 de julio de 2017 bajo el Registro No. 02240714 del libro IX, con la cual llevo a cabo reforma integral de estatutos, modificación de objeto social, sistema de representación legal, facultades de representación legal y otros.

Mediante Auto No. 2021-01-404767 del 15 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades inscrito el 23 de Junio de 2021 con el No. 02717701 del libro IX, dentro del proceso verbal No. 2018-800-00003 de Claudia Constanza Castillo Melo, Mayid Alfonso Castillo Melo, Viviana Eleonora Castillo Melo, Adriana Mercedes Castillo Melo y Clarita Aida Castillo Melo, contra Mayid Alfonso Castillo Arias, BRADFORD INTERNACIONAL CORP y MEDICOS ASOCIADOS SA, resolvió decretar la suspensión de las decisiones sociales contenidas en los puntos 4 y 5 del Acta No.149 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia inscrita bajo el registro No. 2240714 del libro IX.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610  
Actividad secundaria Código CIIU: 4773

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CLINICA FEDERMAN  
Matrícula No.: 00104116  
Fecha de matrícula: 21 de junio de 1978  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 58 A No. 37-10  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2218 del 05 agosto de 2019, inscrito el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00179046 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Bogota D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo No. 11001310302021900370-00, de: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., contra: MÉDICOS ASOCIADOS S.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

## CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2.767/2019 del 25 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00181943 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001 31 03 039 2019 00637 00, de: UNIDOSSIS SAS, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

## CERTIFICA:

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 2020-0074 del 14 de enero de 2020, inscrito el 28 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182781 del libro VIII, el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-310-522-2019-00713-00, de: Luz Viviana Infante Medina representada legalmente Richard Fabian Giraldo Botero CC. 9.859.028, contra: AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. P-441 del 19 de febrero de 2020, inscrito el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183357 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo menor cuantía No. 110014003039201901118, de: WORLD MEDICAL SAS, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 232 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 4 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00184889 del libro VIII, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400305420190049900, de: BIOART SA, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$90.000.000.

Que mediante Oficio No. 0126 del 22 de julio de 2020, inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el registro No. 00186325 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ejecutivo acumulado singular No. 25307-31-03-001-2020-00023-00, de: Leidy Betzel Marroquín y Otros, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	CLINICA FUNDADORES
Matrícula No.:	00493870
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1992
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 36 No. 25C-15
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2218 del 05 agosto de 2019, inscrito el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00179047 del libro VIII, el

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo No. 11001310302021900370-00, de: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., contra: MÉDICOS ASOCIADOS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

## CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2020-0074 del 14 de enero de 2020, inscrito el 28 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182783 del libro VIII, el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-310-522-2019-00713-00, de: Luz Viviana Infante Medina representada legalmente Richard Fabian Giraldo Botero CC. 9.859.028, contra: AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. P-442 del 19 de febrero de 2020, inscrito el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183360 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo menor cuantía No. 110014003039201901118, de: WORLD MEDICAL SAS, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 232 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 4 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00184890 del libro VIII, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400305420190049900, de: BIOART SA, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$90.000.000.

Que mediante Oficio No. 0126 del 22 de julio de 2020, inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el registro No. 00186326 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ejecutivo acumulado singular No. 25307-31-03-001-2020-00023-00, de: Leidy Betzel Marroquín y Otros, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 888-2020 del 01 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Mayo de 2021 con el No. 00189986 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 110014003013202000066 de GASES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA contra MEDICOS ASOCIADOS SA.

Nombre: CENTRO MEDICO FEDERMAN KENNEDY  
Matricula No.: 00520934  
Fecha de matricula: 22 de octubre de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 73 No. 6-08 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante resolución no. 10398 del 24 de mayo de 2016 inscrito el 30 de junio de 2016 bajo el no. 00154420 del libro viii, la secretaria de salud - alcaldía mayor de bogota d.c. Comunico que en el proceso de cobro coactivo no. 308-2006 se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia,. Limite de la medida \$5.204.400.00

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2218 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00179048 del libro VIII, el juzgado Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo No. 11001310320201900370-00, de: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., contra: MEDICOS ASOCIADOS S.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2020-0074 del 14 de enero de 2020, inscrito el 28 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182782 del libro VIII, el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-310-522-2019-00713-00, de: Luz Viviana Infante Medina representada legalmente Richard Fabian Giraldo Botero CC. 9.859.028, contra: AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. P-443 del 19 de febrero de 2020, inscrito el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183371 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo menor cuantía No. 110014003039201901118, de: WORLD MEDICAL SAS, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0554 del 20 de febrero de 2020, inscrito el 4 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183558 del libro VIII, el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 110014003012-201901366-00, de: LAVANDERIA LATESEC SAS, contra: MEDICOS ASOCIADOS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 232 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 4 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00184891 del libro VIII, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400305420190049900, de: BIOART SA, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$90.000.000.

Que mediante Oficio No. 0126 del 22 de julio de 2020, inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el registro No. 00186327 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ejecutivo acumulado singular No. 25307-31-03-001-2020-00023-00, de: Leidy Betzel Marroquín y Otros, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 486.672.682

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8610

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 13 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 14:53:40  
Recibo No. 0321088526  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 321088526232A8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor  
**JUEZ 41 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

REF. Poder. **11001 031 03 041 2019 00190 00 Ejecutivo Singular.**  
Demandante. CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. (En liquidación).  
Demandado. MEDICOS ASOCIADOS.

CAROLINA CASTILLO PERDOMO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.891.129 expedida en Bogotá, en condición de Representante Legal (S) de MEDICOS ASOCIADOS S.A., sociedad con domicilio principal en la Carrera 27 No. 18 - 44 de Bogotá, entidad creada mediante escritura publica No. 2.440 otorgada en la Notaria 1ª de Bogotá el día 21 de junio de 1978, con NIT No. 860.066.191-2 como se demuestra con la Certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y T.P. 65.534 del C. S. de la J., con domicilio laboral en la Carrera 27 No. 18 - 44 de Bogotá, a efectos de que asuma la defensa de los intereses de la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A. I.P.S., hasta que el proceso culmine con sentencia.

Nuestro apoderado especial esta facultado para conciliar, transigir, interponer recursos de ley, renunciar, reasumir, sustituir, llamar en garantía, allanarse a la demanda, invocar nulidades, presentar incidentes, recibir y demás facultades inherentes al mandato legal.

Solicito se reconozca personería judicial a nuestro apoderado.

Cordialmente,

Poderdante,

  
**CAROLINA CASTILLO PERDOMO**  
C.C. 52.891.129 de Bogotá.  
Representante Legal (S)  
Médicos Asociados S.A.  
medasocia@yahoo.com  
Carrera 27 No. 18-44 Bogotá

Acepto,

  
**FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**  
C.C 79.411.177 Bogotá  
T.P. 65.534 C. S. de la J.  
franciscojmorenor.abogado@gmail.com  
medasocia@yahoo.com  
Carrera 27 No. 18-44 Bogotá



**NOTARÍA**  
**50**  
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN  
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció: **CASTILLO PERDOMO CAROLINA**  
quien se identificó con: **C.C. 52891129**

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y  
huella que aquí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 31/08/2021

v4gbcc4brcdg4d4c

www.notariaenlinea.com

9VCVR00L68Q7VEYX

ND  
Huella del índice derecho certificada  
a solicitud del compareciente



*Carolina Perdomo Castillo*  
52891129



*Lorena Patiño*  
REVISADO  
31 Ago 2021